

Constancia. En la fecha del 27-07-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso declarativo verbal.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Santiago Mendoza Guzmán se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, julio 31 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal
Demandante: Mateo Gómez Giraldo
Demandados: Pablo Serna Restrepo
Luz Aída Restrepo Aristizábal
Inversora Ebco S.A.S
Ebani Hogar S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00172-00

Agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los presupuestos generales de orden formal, puntualmente el contemplado en el artículo 82.7 del C.G.P, esto es el juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Para el caso, el juramento referido se torna imprescindible en la medida de que se persigue el pago de perjuicios y aunque estos se discriminaron en debida forma, se omitió establecerlos por la vía del juramento contemplado en el canon 206 procedimental.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por el actor en tanto el poder se aviene a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Santiago Mendoza Guzmán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 119 del 02-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8916238764b19c8c4680ebb538702888432097510503f4c5cefafaecdb500758**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>